

Newsletter septiembre 2019

Estimados clientes,

***A través de este medio,
nos gustaría informarles
sobre las novedades
impositivas recientes y
más significativas.***

Temario:

- 1- “Causa Cresud SA Comercial
Inmobiliaria Financiera y
Agropecuaria”
Cámara Contencioso
Administrativo Federal.
Impuestos sobre los Bienes
Personales Responsable Sustituto-
Compensación de saldo a pagar.**
- 2- “Causa Fundación el Arte de Vivir”
Cámara Contencioso
Administrativo Federal.
Impuesto a las Ganancias –
Exenciones por actividades
comerciales.**
- 3- “Causa Losz Sergio Jaime”
Cámara Contencioso
Administrativo Federal.
Procedimiento tributario – Deudor
solidario.**
- 4- Informe ARBA N° 6/2019
Impuesto sobre los Ingresos
Brutos – Venta de mercadería en
zona franca.**

**“Causa Cresud SA Comercial Inmobiliaria Financiera y Agropecuaria”
Cámara Contencioso Administrativo Federal.
Impuestos sobre los Bienes Personales Responsable Sustituto-Compensación**

En el caso se discute nuevamente si resulta procedente compensar el impuesto sobre los bienes personales responsable sustituto con los saldos a favor de libre disponibilidad del impuesto al valor agregado (deuda y saldo a favor del mismo contribuyente), que el fisco nacional aún rechaza. Por tales motivos, la Compañía solicitó una medida cautelar a la justicia.

La Cámara consideró que resulta procedente la medida cautelar toda vez que el requisito de veracidad del derecho se encontraba acreditado, dado que:

- La compensación es un medio legal para cancelar obligaciones.
- La Corte Suprema de Justicia de la Nación en “Rectificaciones Rivadavia SA” convalidó la posibilidad de compensar a los responsables sustitutos por ser los obligados principales y directos de la obligación.
- Que todo exceso pagado al Fisco conforma parte del derecho de propiedad pudiéndose compensar otras obligaciones.

De esta manera convalido la medida cautelar a fin de permitirle a la Compañía realizar la compensación del saldo a pagar de bienes personales responsable sustituto con el saldo de libre disponibilidad de IVA.

Es importante tener en cuenta que, en la práctica, el Sistema de Cuentas Tributarias del sitio web de AFIP no permite la compensación del saldo a pagar del impuesto sobre los bienes personales responsable sustituto con el saldo a favor de libre disponibilidad de IVA, es decir, que operativamente dicha compensación no resulta viable.

**“Causa Fundación el Arte de Vivir”
Cámara Contencioso Administrativo Federal.
Impuesto a las Ganancias –Exenciones por actividades comerciales**

En el caso, se discute si la fundación encuadra en la exención del artículo 20 inciso f) de la ley del impuesto a las ganancias (*exención para ganancias de asociaciones, fundaciones, entidades civiles...*).

El Fisco cuestionó su otorgamiento y su validez, ya que interpretó que la venta de libros y material de conocimiento, que realiza “Fundación el arte de vivir”, altera el requisito de no ejercer actividades comerciales que no sean necesarias para concertar el objeto social.

La fundación ha explicado que el material bibliográfico que vende a terceros se vincula o relaciona con los objetivos, propósitos y técnicas enunciados en el estatuto de la Fundación, de manera tal que coadyuva a su realización. Tal sería el caso en el cual los asistentes a los cursos precisen de la tenencia y/ o lectura del material que la Fundación comercializa.

La Cámara Contencioso Administrativo Federal, interpretó que la actividad comercial llevada a cabo por la Fundación se ubica por fuera del objeto social, y a su vez sostuvo que no se acreditó que la venta de libros y material de conocimiento esté relacionada con el objeto social y por ende no se cumpliría con requisito legal de no ejercer actividades comerciales que no sean necesarias para concertar el objeto social. Es decir, que no se considera a la Fundación “El arte de vivir” como un sujeto exento en el impuesto a las ganancias.

**“Causa Losz Sergio Jaime”
Cámara Contencioso Administrativo Federal.
Procedimiento tributario – Deudor solidario.**

En el caso bajo análisis, el fisco (AFIP) solicitó una inhibición general de bienes al deudor solidario (director de la sociedad) de la “Compañía Argentina de la Indumentaria SA”, en relación a las deudas tributarias que mantenía esa firma en concepto de impuesto a las ganancias e impuesto al valor agregado, la cual fue otorgada por la justicia. Esto sucedió, porque el Fisco constató que la Compañía no poseía activos suficientes para hacer frente a las deudas fiscales.

No conforme, el contribuyente recurrió a la Cámara para cuestionar dicha medida cautelar, ya que argumentó que trabarle embargo equivale a un cobro anticipado de los impuestos de la Compañía, sin que discuta primero el fondo del asunto.

La Cámara interpretó que resultaba procedente el embargo toda vez que exista un riesgo altamente probable de insolvencia, vaciamiento o desaparición de los contribuyentes o responsables, las medidas cautelares pueden aplicarse.

En este contexto, consideró procedente la medida cautelar atento a la situación en la cual se encontraba la Compañía para afrontar sus obligaciones fiscales.

Resulta importante destacar que, de acuerdo con la Ley de Procedimientos Tributarios los directores son responsables de manea solidaria e ilimitada.

Informe ARBA N° 6/2019

Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Venta de mercadería en zona franca

Se consultó sobre el tratamiento que corresponde otorgar a las operaciones de venta de mercadería proveniente del exterior (aún no nacionalizada), realizadas dentro del territorio de una zona franca.

Puntualmente se consultó, si dichas operaciones se encuentran, o no, alcanzadas por los regímenes generales de retención y percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de Provincia de Buenos Aires, y si éste resulta aplicable con relación a la referida actividad.

Al respecto, ARBA resolvió que las operaciones de ventas efectuadas en la zona franca de La Plata, por parte de un sujeto radicado en la misma zona (vendedor) con la finalidad de su introducción en el territorio aduanero (general o especial) por otro sujeto no radicado (comprador), se encuentran alcanzadas por el impuesto sobre los ingresos brutos. Lo expuesto por cuanto no existe una norma legal que exima del tributo a este tipo específico de operaciones, las cuales y en principio deben tratarse como cualquier otra operación comercial.

Asimismo, entendió que las operaciones referidas se encuentran alcanzadas por los regímenes generales de percepción y retención del impuesto sobre los ingresos brutos, los que deberán aplicarse de acuerdo a las previsiones establecidas en los mismos.



Esmeralda 950 - Piso 4 - Torre Bellini
Buenos Aires - Argentina
info@mcy.com.ar

www.mcy.com.ar